



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 48460/2022/32/RH8

REGISTRO NRO. 1552/25.4

///nos Aires, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos -Vocales-, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FSM 48460/2022/32/RH8** caratulada "**BIAGOSCH, Franco Alejandro s/ queja**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la resolución del juez federal que no hizo lugar al planteo de nulidad interpuesto por la defensa de Franco Alejandro Biagosch.

Cabe destacar que la defensa solicitó "la NULIDAD en contra del punto III del decreto de fecha 05/04/24, que fue notificado a esta defensa mediante cedula electrónica en fecha 11/04/24, que expresa: '(...) Se hace saber que tal providencia fue notificada por oficio librado en igual fecha, por lo que deberá darse cumplimiento con dicha manda judicial en el plazo de diez días, debiendo remitirse los resultados de la medida a este Juzgado

Fecha de firma: 26/12/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40827884#486237129#20251226140059099

Federal', por considerar que el decreto atacado altera el orden esencial del proceso, como así también por encontrarse en violación de derechos constitucionales y convencionales como ser el Derecho de Defensa, el Derecho al Control de la Prueba y el Principio de Juez Natural" (cfr. Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales "LEX100").

II. Que contra aquella decisión la defensa particular del nombrado interpuso recurso de casación el que denegado por el a quo motivó la presentación directa ante esta instancia.

III. Que la decisión recurrida en casación no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el art. 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva ni de un auto que ponga fin a la acción, a la pena o haga imposible que continúen las actuaciones, o de aquellos que deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Tampoco se advierte ni la defensa alcanzó a demostrar que la resolución impugnada produzca al impugnante un agravio de tardía o imposible reparación ulterior o que involucre el debate de una cuestión federal, a efectos de equipararla a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Desde otra óptica no se observa la arbitrariedad de sentencia alegada, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 48460/2022/32/RH8

respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos.

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que han recaído pronunciamientos concordantes del juez de primera instancia y de la cámara respectiva.

En cuanto a la imposición de costas, en el caso, no se vislumbran motivos que permitan apartarse de la regla general prevista por el artículo 531 del C.P.P.N.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar la queja interpuesta, con costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Franco Alejandro Bia-gosch, con costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrate, notifíquese al recurrente, comuníquese y remítase mediante pase digital al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

